



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de octubre de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Ministerio Público Fiscal en la causa AVILA ALICIA VANINA s/INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que al caso resultan aplicables las consideraciones vertidas en la causa CCC 77300/2017/TO1/3/1/1/RH2 "Garrido Rivas, Jimmy Abner s/incidente de recurso extraordinario", sentencia del 17 de septiembre de 2020, disidencia del juez Rosatti, a cuyos términos corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y lo oído por el señor Procurador General de la Nación interino, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto el pronunciamiento apelado. Remítanse los autos al tribunal de origen a efectos de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado en el presente. Acumúlese la queja al principal. Notifíquese y cúmplase.

DISIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARLO LUIS
LORENZETTI y DEL SEÑOR CONJUEZ DOCTOR ALBERTO RICARDO
DALLA VIA

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por DALLA VIA Alberto Ricardo

Firmado Digitalmente por ROBIGLIO Carolina Laura Ines

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlo² Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



CCC 33579/2009/TO1/3/1/1/RH2

AVILA ALICIA VANINA
s/INCIDENTE DE RECURSO
EXTRAORDINARIO.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Ana Helena Díaz Cano, Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de Capital Federal.**

Tribunal de origen: **Sala de Turno de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 9.**